

ANTEPROYECTO DE LEY:	116
PROYECTO DE LEY:	
LEY:	
GACETA OFICIAL:	
TÍTULO:	QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LAS LEYES 51 DE 2005, LEY 45 DE 1995 Y EL DECRETO LEY 2 DE 1998.
FECHA DE PRESENTACIÓN:	22 DE SEPTIEMBRE DE 2014.
PROPONENTE:	H.D. VIDAL GARCIA.
COMISIÓN:	TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ANTEPROYECTO DE LEY Nº116
COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Panamá, 22 de septiembre de 2014

Honorable Diputado
ADOLFO VALDERRAMA
Presidente
Asamblea Nacional

En uso de la iniciativa legislativa que nos confiere los artículos 108 y 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, por su digno conducto, presentamos a la consideración de esta augusta Cámara el Anteproyecto de Ley, Que Reforma la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y las Leyes 51 de 2,005, 45 de 1,995 y el Decreto Ley 2 de 1,998.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Caja de Seguro Social fue fundada a través de la Ley 23 de 21 de marzo de 1941 y empezó a regir el 31 de marzo de ese mismo año.

En sus inicios el régimen de seguridad social, solo cubría las ciudades de Panamá y Colón; años después se amplío la cobertura a los Distritos de David, Boquete, Barú, Chitré, Santiago, Bocas del Toro, Aguadulce y Nata.

En el período de 1962 a 1970 se inauguró el Hospital General en Panamá, se extendió el programa contra las enfermedades a miembros de la familia del asegurado, la concesión de pensiones a los sobrevivientes, el pago de subsidios por incapacidad temporal y las mejoras del subsidio de maternidad a 14 semanas, calculado a base del 100% del salario promedio de la trabajadora.

Desde la década del 70 hasta hoy, se han desarrollado temas como, la cobertura de los riesgos profesionales, el fondo complementario, la integración de los servicios de salud, pero también descalabros financieros como el del programa colectivo de vivienda con sus implicaciones económicas, administrativas y morales para la Caja de Seguro Social.

La administración del Ex presidente Guillermo Endara Galimani tomó correctivos para mantener el sistema de seguridad social; como elevar la edad de jubilación de las mujeres a 57 años y a los hombres a 62 años.

El ex presidente Martín Torrijos aumentó en forma progresiva el número de cuotas a pagar y el porcentaje de ellas para optar por una jubilación.

Nuestros hombres y mujeres en promedio, aportan alrededor de 40 años de cuotas a la Caja de Seguro Social para alcanza la edad de jubilación; ya en esta etapa y con pensiones de 70% de su salario anterior, deben aun pagar cuotas mensuales a la entidad de Seguro Social, lo que es una injusticia y arbitrariedad.

Con este anteproyecto de Ley buscamos un equilibrio entre una verdadera jubilación y los recursos económicos que necesita la Caja de Seguro Social para mantener todos sus programas y la seguridad social de la familia panameña y ende proponemos eliminar el pago de cuota de los jubilados y pensionados; pero a la vez este faltante de dinero se reemplazará por:

1- El aumento del subsidio anual del Estado de 20.5 millones de balboas a 100 millones de balboas a la Caja de Seguro Social.

2- El aumento del porcentaje del impuesto selectivo de vinos de 20% a 35 %, para el Fondo de Jubilados y Pensionados.

3- El aumento del impuesto selectivo al consumo de licores de 10.5% a 21.0%, para el Fondo de Jubilados y Pensionados.

4- El aumento del porcentaje del impuesto selectivo al consumo de cervezas de 10.5% a 21.0%, para el Fondo de Jubilados y Pensionados.

5- La asignación del 30 % del impuesto selectivo al consumo de cigarrillos para el Fondo de Jubilados y Pensionados.

6- La entrega del 7 % de los ingresos brutos mensuales de las maquinas tragamonedas tipo "A" y el 6% de los ingresos brutos mensuales de las mesas de juego de los casinos completos al Fondo de Jubilados y Pensionados.

Solicito a ustedes colegas su cooperación para con los jubilados y pensionados de la Caja de Seguro Social y elevar esta iniciativa a Ley de la República.

Gracias.

H. D. Vidal García Circuito 8-9

ANTEPROYECTO DE LEY No.

De de

de 2014

3:15 pm

"Que reforma la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y las Leyes 51 de 2005, Ley 45 de 1995 y el Decreto Ley 2 de 1998"

LA ASAMBLEA NACIONAL DECRETA:

Artículo 1. Deróguese los numerales 6 y 11 del artículo 101 y el literal b del numeral 2 del artículo 130 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 "Que reforma la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y dicta otras disposiciones".

También se deroga los literales **a** y **c** del numeral **3**, artículo 2, Resolución 38,788-2006-J.D de la Caja de Seguro Social.

Artículo 2. Modifíquese el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 así:

Artículo 101. Recursos de la Caja de Seguro Social.

..

12. Un subsidio anual del estado equivalente a Cien millones de balboas (B/.100,000,000.00), al año para compensarlas fluctuaciones o posible disminución de la tasa de interés de las inversiones que mantenga la Caja de Seguro Social en bonos, pagarés u otros valores similares emitidos por el Estado y por la eliminación de los recursos que tratan los numerales 6 y 11 de este mismo artículo.

Artículo 3. Modifiquese el numeral 10 del artículo 153 de la Ley 51 de diciembre de 2005 así:

Artículo 153. Ingresos.

. . .

10. Un subsidio anual del Estado, equivalente a Cien millones de balboas (B/.100,000,000.00), al año para compensarlas fluctuaciones o posible disminución de la tasa de interés de las inversiones que mantenga la Caja de Seguro Social en bonos, pagarés u otros valores similares emitidos por el Estado y por la eliminación de los recursos que tratan los numerales 6 y 11 del artículo 101.

Artículo 4. Modifíquese el literal d del numeral 6, artículo 2, Resolución 38,788-2006-J.D de 30 de mayo de 2006, Reglamento General de Ingresos de la Caja de Seguro Social así:

Artículo 2: Ingresos de la Caja de Seguro Social.

d. Un subsidio anual del Estado equivalente a Cien millones de balboas (B/.100,000,000.00), al año para compensar las fluctuaciones o posible disminución de la tasa de interés de las inversiones que mantenga la Caja de Seguro Social en bonos, pagarés u otros valores similares, emitidos por el Estado y por la eliminación de los recursos que tratan los literales a y c del numeral 3, artículo 2 de esta resolución.

Artículo 5. Modifiquese el artículo 19 de la Ley 45 de 1995, así:

Artículo 19: **El veintiuno por ciento (21%),** del total que se recaude en el impuesto selectivo al consumo de licores, se destinará para el Fondo de Jubilados y Pensionados y hasta un tres por ciento (3%) del mismo impuesto, se destinará para el Fondo de la Lucha Antituberculosa dependiendo de las necesidades del servicio.

Artículo 6. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 45 de 1995, así:

Artículo 23. El **treinta y cinco por ciento (35%),** del rendimiento del impuesto selectivo al consumo de vinos ingresará a la Caja de Seguro Social.

Artículo 7. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 45 de 1995 así:

Artículo 27. El quince por ciento (15%) de lo que produzca el impuesto selectivo al consumo de cervezas, se destinará al Fondo de Asistencia Habitacional a que se refiere el artículo 53 de la Ley 53 de 1973, modificada por la Ley 29 de 1986. El **veintiuno por ciento (21%),** de lo que se recaude de este impuesto, se destinará al Fondo de Jubilado y Pensionados de la Caja de Seguro Social.

Artículo 8. Adiciónese al artículo 28 de la Ley 45 de 1995, modificada por el artículo 32 de la Ley 69 de 2009, un párrafo así:

Artículo 28. La tarifa del impuesto selectivo al consumo de cigarrillos será del ciento por ciento (100%) del precio de venta al consumidor declarado por el productor nacional o el importador al Ministerio de Economía y Finanzas, con un mínimo de un balboa con cincuenta centavos (B/.1.50) por cajetilla.

La tarifa del impuesto selectivo al consumo de tabacos, habanos y otros productos derivados del tabaco será del ciento por ciento (100%) del precio de venta al consumidor declarado por el productor nacional o el importador al Ministerio de Economía y Finanzas.

El cincuenta por ciento (50%) del importe recaudado de los impuestos establecidos en este artículo se destinará y distribuirá directamente de la siguiente manera:

- 1. Un cuarenta por ciento (40%) al Instituto Oncológico Nacional.
- 2. Un cuarenta por ciento (40%) al Ministerio de Salud para que sea invertido en actividades de prevención y tratamiento de enfermedades producto del consumo de tabaco, a través de clínicas de cesación.
- 3. Un veinte por ciento (20%) a la Autoridad Nacional de Aduanas para que sea invertido en actividades destinadas a la prevención y persecución del contrabando de productos derivados del tabaco.

Del cincuenta por ciento (50%), restante del importe recaudado de los impuestos en este artículo se determinará:

• Un treinta por ciento (30%) al Fondo de Jubilados y Pensionados de la Caja de Seguro Social.

Artículo 9. Modifiquese el artículo 61 del Decreto Ley 2 de 1998 así:

Artículo 61. A partir del 1° de enero de 2015 los Administradores — Operadores de salas de maquinas tragamonedas tipo "A", de los casinos completos así como la sala de maquinas tragamonedas del Hipódromo Presidente Remón, pagarán a la Junta de Control de Juegos el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos brutos de las máquinas tragamonedas Tipo "A" en forma mensual. Adicionalmente los casinos completos pagarán el diez y ocho por ciento (18 %) de sus impuestos brutos de las mesas de juego en forma mensual.

El siete por ciento (7%) de los ingresos brutos mensuales de las maquinas tragamonedas Tipo "A" se destinarán al Fondo de Jubilados y Pensionados de la Caja de Seguro Social y el seis por ciento (6%) de los ingresos brutos mensuales de las mesas de juego de los casinos completos se destinarán al Fondo de Jubilados y Pensionados de la Caja de Seguro Social.

Artículo 10. Derogación, modificación y adición. Esta Ley deroga los numerales 6 y 11 del artículo 101 y el literal **b** del numeral 2 del artículo 130 de la Ley 51 de 2005; los literales a y **c** del numeral 3, artículo 2 de la Resolución 38,788-2006- J. D de 2006.

Esta Ley modifica el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 51 de 2005, el numeral 10 del artículo 153 de la Ley 51 de 2005; el literal d del numeral 6, artículo 2 de la Resolución 38,788-2006-J.D de 2006, los artículos 19, 23 y 27 de la Ley 45 de 1995 y el artículo 61 del Decreto Ley 2 de 1998.

Esta Ley adiciona un párrafo al artículo 28 de la Ley 45 de 1995.

Artículo 11. Esta Ley comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional hoy, 22 de septiembre de 2014, por el Honorable Diputado Vidal García.

HD. VIDAL GARCÌA Diputado de la República

Circuito 8-9